



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 10 de Abril de 1896.

En uso de las facultades que me están conferidas, oído el parecer del Consejo de Administración de estas Islas y á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno general decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos de gastos é ingresos para el ejercicio de 1896-97 del

Ayuntamiento de Iloilo, conforme á los anteproyectos formulados por dicho Ayuntamiento para el año económico entrante.

Art. 2.º Los gastos del Ayuntamiento á que se refiere el artículo anterior durante el ejercicio entrante de 1896-97 se presuponen en pfs. 39 754 56 de cuya suma pfs. 8420 41 son para formalizar pagos realizados en años anteriores, quedando para satisfacer los gastos líquidos la cantidad de pesos 31 334 15.

Art. 3.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de la expresada Corporación se calculan en

pfs. 31.334'15 resultando nivelados con el de pagos.

Art. 4.º Los efectos legales de las obligaciones por ingresos y gastos de los presentes presupuestos empezarán á regir en 1.º de Julio próximo.

Art. 5.º La Dirección general de Administración Civil adoptará las disposiciones convenientes y dictará las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de este Decreto del cual se dará cuenta al Ministerio de Ultramar.

ECHALUCE.

Presupuesto del Ayuntamiento de Iloilo, para 1896-97

Capítulos		Artículos		INGRESOS CALCULADOS				Capítulos		Artículos		GASTOS CALCULADOS			
				Por artículos		Por capítulos						Por artículos		Por capítulos	
				Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s	Designación de los gastos		Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s		
SECCION UNICA.— <i>Gobernación.</i>								1.º 1.º							
Capítulo 1.º								Personal del Ayuntamiento.							
Capítulo 2.º								Secretaría.							
Arbitrios impuestos y recargos.								1 Secretario con		1800					
2.º	1.º	Bilares.	144					1 Oficial 1.º Tesorero con fianza de pfs. 6000 en finca con	1500						
	2.º	Espectáculos públicos Carreras de Caballos y Teatros.	100					1 Auxiliar de Secretaría con	480						
	3.º	Mercados públicos.	3030					Asignación para Escribientes.	600						
	4.º	Mataderos públicos.	4119	60				1 Escribiente de la Tesorería con	250						
	6.º	Impuesto de alumbrado y limpieza.	4185	55				1 Cobrador de impuestos.	200						
	7.º	Idem por 2 céntimos de peso por cada libra de carne de vaca y 1 céntimo por cada libra de cerdo.	11000					<i>Casa Consistorial.</i>							
	8.º	Credenciales de propiedad mayor.	100					1 Conserje con	150						
	9.º	Idem por transferencia id. id.	200					1 Aguacil 1.º con	120						
	10	Idem por el 10 p ^o sobre la contribución urbana.	500					2 Aguaciles 2.ºs á pfs. 100 cada uno.	200						
	11	Participación del 2'50 p ^o sobre el 25 p ^o del recargo de cédulas personales.	275					2 Maceros á pfs. 100 cada uno	200						
	12	Por el importe de pfs. 300 anuales por cada solar no edificado dentro de la zona de materiales fuertes.	260					<i>Guardia Municipal.</i>							
	13	Por el importe de pfs. 200 por cada licencia que se conceda para reuniones	200					1 Jefe con	600						
	14	Por id. de pfs. 600 como recargo principal á cada mesa de panguingue.	300					1 Sargento con	240						
	15	Por el id. de 5 p ^o como recargo municipal á las apuestas que gane cada gallo victorioso en la gallera.	500					1 Cabo 1.º con	180						
	16	Por el arbitrio de pfs. 00'05 á cada arroba de alcohol del país que se expendan en la población y que se calculan en 80,000.	4000					1 Idem 2.º con	144						
	17	Por pfs. 6, 4 y 2 que paguen anualmente como arbitrios municipales cada hueco y escaparate de los comercios.	1000	29914	15			10 Guardias de 1.ª á pfs. 120 cada uno.	1200						
Capítulo 3.º								16 Idem de 2.ª á pfs. 100 id. id.		1600		9464			
Ingresos eventuales.								Material.							
3.º	1.º	Licencias para construcciones de fincas urbanas de pfs. 20'00 las de 1.º orden pfs. 15'00 las de 2.ª orden y pfs. 10'00 las de 3.º orden y reparaciones urbanas pfs. 10'00 las de 1.º orden pfs. 7'00 las de 2.º orden y pfs. 5'00 las de 3.º orden.	300					Gastos de escritorios papel sellados para actas y suscripción á la <i>Gacetas de Manila</i>	250						
	2.º	90 p ^o de las multas municipales.	120					Impresos moviliarios iluminaciones.	250		500				
	3.º	Recursos indeterminados.	1000					Alumbrado y limpieza.	250		500				
Total.				31334		15		Personales de Tribunales.							
								1 Gobernadorcillo con.		24					
								1 Escribiente.		48					
								1 Idem.		36		108			
								Material de Idem.		20		20			
								<i>Capítulo 2.º</i>							
								Beneficencia y Sanidad							
								Personal.							
								Por la gratificación al médico que asista á los enfermos del personal subalterno del municipio y á los heridos y contusos del radio municipal.		300					
								Por id. id. por salidas.		12		312			
								Para la adquisición de Botequin y medicamentos y vendages.		300		300			
								<i>Capítulo 3.º</i>							
								Enseñanza pública.							
								Personal de Escuelas públicas.							
								1 Maestro de término de 1.ª clase.		480					
								2 Ayudantes de 1.ª á pfs. 156 uno.		312					

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Plaza para el día 19 de Abril de 1896.
 Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe Sr. Comandante de Caballería, D. Joaquín Vega Inclán.—Imaginería otro del D. Guipé Hkman.—Hospital y provisiones: Ar-3.er Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería.—en la Luneta núm. 70.
 Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA
Secretaría.
 El Sr. Presidente de esta Audiencia en el día de hoy se ha servido nombrar Juez de Paz al Abogado D. Antonio Horacio Rodríguez en reemplazo de D. Rosendo Rufasta y que ha sido nombrado Magistrado Substituto de este Tribunal.
 Manila, 17 de Abril de 1896.—El Secretario de Oficio, Garvasio Cruces.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE MINDORO
 Andrés Iribar, vecino de la Capital de Manila la instancia presentada en este Gobierno ha solicitado el registro de una pertenencia de carbon con el título de «San Juan» situado en el paraje llamado Balimbin del pueblo de esta provincia, haciendo la designación de la forma siguiente. «Se toma por punto de partida la 1.ª estaca una calicata situada en la parte E. de la Isla y tomando unos metros ó sea al S. mide 400 metros, formando la estaca de esta al O. hasta contar 50 metros y de esta al N. hasta contar 400 metros y de esta al E. hasta encontrar la 1.ª estaca la figura rectangular de dicha partida.»
 que se anuncia al público para su conocimiento al fin de que los que oponerse á dicha solicitud presenten sus reclamaciones documentadas ante el Gobierno dentro del término de 60 días con arreglo al art. 24 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1867.
 Manila 9 de Abril de 1896.—Mariano Lillas.

Andrés Iribar, vecino de la Capital de Manila instancia presentada en este Gobierno ha solicitado el registro de una pertenencia de carbon con el título de S. Andrés, situada en el paraje denominado Malian del pueblo de esta provincia, haciendo la designación de la forma siguiente. «Se toma por punto de partida la 1.ª estaca una calicata situada en el O. de la Isla y tomando unos metros ó sea al S. mide 400 metros. Formando la estaca de esta al O. hasta encontrar 50 metros y de esta al N. hasta encontrar 400 metros y de esta al E. hasta encontrar la 1.ª estaca la figura rectangular de dicha partida.»
 que se anuncia al público para su conocimiento al fin de que los que tengan que oponerse á dicha solicitud presenten sus reclamaciones documentadas ante el Gobierno dentro del término de 60 días con arreglo al art. 24 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1867.
 Manila 14 de Abril de 1896.—Mariano Lillas.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.
 El día 1.º del entrante Mayo á las 10 de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de Marina el concurso público para el suministro de los materiales que comprende la unidad referida en los precios tipos señalados en la misma y sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la Gaceta de Manila núm. 182 de 3 de Julio del año pasado.
 El plazo para verificar la entrega, será de seis días contados desde la fecha de la adjudicación

definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de 47 pesos, 27 céntimos.

Cavite, 15 de Abril de 1896.—Juan L. Demaría.
Relación de los materiales que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Lote único.	Precio tipo	Importe
		Pesos Cét.	Pesos Cét.
2.ª	851 Kg. de blanco zinc en pasta.	0'40	340'40
id.	10 id. de sosa líquida.	0'50	5 00
id.	23 id. de ocre rojo de Prusia.	0'35	8'05
id.	3 id. de tierra sirna californiana en polvo.	0'70	2'10
id.	2 id. de id. cassel en id.	0'75	1'50
id.	3 id. de id. sombra.	0'75	2'25
id.	4 id. de tierra amarilla en polvo.	0'75	3'00
id.	2 id. de verde mitis en id.	1'50	3'00
id.	1 id. de bermellon en polvo.	2 00	2 00
id.	4 id. de azul de prusia en id.	1'00	4 00
id.	0'100 id. de carmin lara.	50 50	5'00
id.	36 id. de barniz flating.	2'00	72 00
id.	14 Brochas de 1.ª	0'40	5'60
id.	8 Pinceles de 1.ª	0'25	2 00
id.	8 id. de 2.ª	0'20	1 60
id.	20 Cristales finos ordinarios de 0'45x0'45 cm.	0'70	14'00
id.	24 Pg. de papel esmeril números 3 y 4 por mitad.	0'05	1 20
			472'70

Cavite, 15 de Abril de 1896.—Juan L. Demaría.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
 (Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Malitbog

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Andrés Avena.	D. Manuel Mitarra.
Antonio de Casa,	Mariano Risos.
Adriano Garces.	Manuel Duran.
Eusebio Palera.	Mamerto Ares.
Fermin Palera.	Mariano Junio.
Francisco Abais.	Máximo Monte.
Francisco Tirante.	Marcelino Obra.
Francisco Bernales.	Nicolás Buyoc.
Fermin Tatián.	Platon Abrea.
Fulgencio Intan.	Pedro Baybay.
Gregorio Ruperto.	Prudencio Abiera.
Gerardo Pinar.	Paula Diez.
Gregorio Agda.	Roberto Tirante.
Hípólito Dados.	Regino Baybay.
Hilario Caday.	Sabino Capalaran.
Isidoro Banalindo.	Simeon Abrea.
Isidoro Agapay.	Saturnino Abiera.
Isidoro Garces.	Silvino Moros.
Isidoro Alvina.	Simeon Mier.
Ignacio Mira.	Sabas Aragon.
Hildefonso Andoyo.	Silvino Abanil.
Jacinto Maraboto.	Tomás Macabuhay.
Julian Calais.	Tiburcio Abanil.
Juan Pacbuart.	Toruato Arrion.
Juan Ambung.	Teodoro Calayo.
Juan Catas.	Vicente Dalago.
Leon Nieto.	Vicente Lapiana.
Lino Ampong.	Venancio Capitan.
Laureano Ampung.	Venancio Siscon.
Martina Coloan.	Vicente Calinog.
Macario Alvar.	Victor Caturan.
Macario Paromar.	

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de las Islas Marianas, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de

gallos de dicha isla, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y cinco pesos, (pesos 235 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna de las Islas Marianas, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos de la provincia de Islas Marianas, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y cinco pesos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de las Islas Marianas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 5 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de 15 días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera

puerta, y otros seis centimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete centimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumpleaños de S.S. MM y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrato.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tras luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

En caso este requisito elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S.S. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar, así como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiera que la celebración se lieve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la . . . la cantidad de pfs. 11.75 importe del 5 p^o para abrir postura en el tercio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.ª que es el del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Esta concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil, hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil, el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, patente de Capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Mayo de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos,

Don vecino de

tomar á su cargo por término de tres años el arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Islas Marianas, por la cantidad de pesos centimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que justifica haber impuesto en la la cantidad de pfs. 11.75 importe del 5 p^o que expresa la cantidad de 25 del referido pliego.

Manila, de 1896

Fecha y firma

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 3469 contra Leoncio Arcangel y otros por corrupción de menores y hurto se cita llama y emplaza á la ausente nombrada Francisca vecina que fué de la calzada de para que dentro del término de 9 dias contados desde la fecha de publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para declarar en espresada causa en la inteligencia que de no haberse así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Escribanía del Juzgado de Tondo á 15 de Abril de 1896.—Caballería.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de Quiapo D. Sr. Isaac y Langre en la causa núm. 44 del presente año seguida contra Jorge Domingo por robo se cita llama y emplaza á Heladia que fué manaba de dicho Jorge Domingo y según parece del pueblo de Quingoa de la provincia de para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante el Juzgado situado en la calle de Alex núm. 1 del arrabal de á fin de ser examinada en la referida causa, apercibida que de no haberse dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, 15 de Abril de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fajardo.

Don Manuel G. y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente requisito cito, llamo y emplazo al procesado vestre Macarualay indio casado de 26 años de edad, natural de que fué del pueblo de T-nag de la provincia de Morong, oficio jornalero, á fin de que por el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado en la calle del General-Izquierdo núm. 5 del arrabal de para serle notificado de la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 6553 que se le siguió por incendio por imputación meritoria bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término se le declarará en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de Binondo hoy 15 de Abril de 1896.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría, F. Cañedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Ligaya con el apodo de Genio indio soltero de 28 años de edad, natural del pueblo de Namacpacan de la provincia de Unión dependiente que ha sido de la Botica y domiciliado que fué del barrio de S. Lázaro del arrabal de Sta. Cruz hijo de Agustín y de Rufina Navarro sube á escribir por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado en la calle del General-Izquierdo núm. 5 del arrabal de para serle notificado de la citada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Juzgado de Binondo 16 de Abril de 1896.—F. Cañedo.

Don Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloroz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 57 de Ambrosio Artices de la Cruz por hurto se cita llama y emplaza á los que se crean ser dueños de la yegua de para que en el término de 9 dias, comparezcan ante el Juzgado sito en la calle General Izquierdo núm. 5 del arrabal de para serle notificados de la citada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Juzgado de Binondo 16 de Abril de 1896.—F. Cañedo.

Don Jorge R. de Bustamante, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Salustiano Mariano de la Cruz, indio soltero de 18 años de edad, jornalero natural de Malolos en Bulacán y domiciliado en la calle S. Nicolás sin número, del arrabal de á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para contestar los cargos que contra él resultan en el caso núm. 45 que instruyo contra el mismo por robo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará lo que en derecho hubiere lugar. Manila, 16 de Abril de 1896.—Jorge R. de Bustamante.—José Moreno.